



CORNARE	Número de Expediente: 056701009488	
NÚMERO RADICADO:	112-2124-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	17/07/2020	Hora: 10:30:53.36... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado 112-4250 del 29 de julio de 2010, se otorgó una concesión de aguas al Señor Juan Guillermo Villegas Uribe, para el proyecto de generación de energía denominado "Microcentral San Roque", ubicado aguas arriba del Salto San Roque, Corregimiento Cristales del Municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución con radicado 112-1084 del 26 de marzo de 2014, se autorizó la cesión de la concesión de aguas referida, a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.646-458-7.

Que mediante el Auto con el radicado N° 112-0553 del 28 de mayo de 2020, se abrió una indagación ambiental de carácter ambiental, en contra de la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP.

Que en desarrollo de lo anterior, se generó el Informe Técnico con el radicado N° 112-0765 del 17 de junio de junio de 2020 y 112-0922 del 9 de julio de 2020, en los cuales, se consignó la siguiente información:

Informe Técnico con el radicado N° 112-0765 del 17 de junio de junio de 2020:

se demuestra que el Proyecto no está realizando actividades de manejo a las afectaciones que se están generando con el avance constructivo. Estas acciones deben implementarse para la prevención, control, atenuación, restauración y compensación de los impactos ambientales negativos.

Ruta: [Inicio](#) / [Corporativa](#) / [Apropiación](#) / [Presión](#) / [Artículo](#) / [Temas](#) / [Ambiental](#) / [Sancionatorio](#) / [Ambiental](#) / [Vigencia desde:](#) [EJG-78/V.05](#)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Actualmente se vienen desarrollando actividades constructivas en el desarrollo del proyecto, con un permiso de aprovechamiento forestal entregado hace 5 años, generando incertidumbre en los volúmenes aprovechados y la tala de 37 individuos, dado que para temas de coberturas este tiempo implica una variación en el crecimiento de los individuos, aprobados y de otros que no hicieran parte del permiso en ese momento.

Así mismo no es posible conocer los sitios de acopio que utilizó o se están utilizando para el manejo de ramas, hojarasca, orillos y madera, dado que el Proyecto no cuenta con salvoconductos de movilización.

Dentro del análisis del permiso de aprovechamiento forestal, se evidencia que dicho permiso cuenta con varias obligaciones, ya que de acuerdo con artículo cuatro para poder hacer la revisión de los individuos que se requerían talar de acuerdo al marcaje, era necesario informar a La Corporación 15 días previo al inicio de obras como quedo estipulado, para poder realizar la visita correspondiente y realizar las verificaciones de individuos a talar y volúmenes otorgados."

Informe Técnico 112-0922 del 9 de julio de 2020:

"es claro que varias de las obras que se insiste en que va a ser rehabilitadas serán construidas nuevamente, porque no cumplen con las normas de seguridad para ser adecuadas, entre estas encontramos el azud de captación, la tubería de aducción, la casa de máquinas, entre otras.

...
El profesional que nos acompañó dentro del recorrido de la empresa grupo elemental mencionó que las indicaciones dadas fue que no se tocaran los individuos de las especies *Cyathea*s y *Cedros* y de resto se podía talar, lo cual demuestra que no se tiene un control de estas especies, por lo tanto la empresa no utiliza el inventario forestal para corroborar los individuos y tampoco se lleva control sobre el volumen total autorizado que con seguridad podría ser diferente al inicial, dado que el permiso se otorgó hace 5 años y que las condiciones de la cobertura han variado. Además, se evidencia el incumplimiento de algunas de las obligaciones y la mora de otras.

En el recorrido realizado se evidenciaron talas ya realizadas por la empresa, donde se dejaron algunos troncos en el camino sin una disposición final adecuada lo que denota otro incumplimiento a las obligaciones del permiso; además de que se llevó a cabo el mantenimiento de algunas zonas donde se realizó la tala sin ningún tipo de control; dichas actividades se realizaron recientemente dado que la corteza de estos troncos da evidencia de esto.

Con respecto a la ocupación de cauce se observa que, aunque se realizó en las coordenadas aprobadas, no se construyó la obra aprobada la cual era un box culvert y en cambio se construyó una alcantarilla lo cual da incumplimiento a la resolución 112-4473 del 22 de septiembre de 2015. Además, debido a las obras de adecuación de los taludes, realizadas mediante maquinaria generaron una inestabilidad en el cauce de la fuente, generando erosión en los taludes y contaminando las aguas que desembocan en la quebrada San Roque.

Se reitera que el predio cuenta con especies en veda que deben de tener un manejo adecuado de acuerdo a la metodología estipulada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo, las cuales deben de estar acompañadas de las actividades de compensación tanto para especies de tipo arbóreo, epifitas vasculares y no vasculares.

El usuario deberá presentar toda la información requerida para el nuevo trámite aprovechamiento forestal y el plan de compensación del medio biótico de acuerdo a la normatividad vigente y a la necesidad de aprovechamiento de nuevos individuos que no estén en el permiso vigente.”

Informe Técnico 112-0933 del 10 de julio de 2020:

“Que, de acuerdo con lo observado en la vista de campo, es claro que varias de las obras que se insiste en que va a ser rehabilitadas serán construidas nuevamente, porque no cumplen con las normas de seguridad para ser adecuadas, entre estas encontramos el azud de captación, la tubería de aducción, la casa de máquinas, entre otras.

El canal de aducción y la tubería de aducción será desenterrada con el fin de adecuar la nueva tubería de conducción, para lo cual se desconoce cuál será el proceso constructivo de la misma y el manejo que se le dará.

El tanque de carga se observa en buenas condiciones, sin embargo, se debe garantizar que la estructura presente buena capacidad portante para que no se presenten posibles accidentes, de igual manera con las silleas ya existentes y su posible rehabilitación.

...
Se reitera que el predio cuenta con especies en veda que deben de tener un manejo adecuado de acuerdo a la metodología estipulada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo, las cuales deben de estar acompañadas de las actividades de compensación tanto para especies de tipo arbóreo, epifitas vasculares y no vasculares.

El usuario deberá presentar toda la información requerida para el nuevo trámite aprovechamiento forestal y el plan de compensación del medio biótico de acuerdo a la normatividad vigente y a la necesidad de aprovechamiento de nuevos individuos que no estén en el permiso vigente..

Se realizará una nueva visita de campo para la revisión de los individuos otorgados en el 2015 bajo las coordenadas presentadas en la base de datos y así poder evidenciar los árboles ya talados, para solicitar la compensación de estos, además se verificara del número de individuos ya aprovechados, el marcaje del resto.

Se debe garantizar que las vías veredales por las que se accede al predio, en donde habitan varias familias, permanezcan en buen estado al igual que las viviendas realizando las correspondientes actas de vecindad y el cumplimiento de los programas de información y participación y afectación a terceros principalmente.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Ruta: [Inicio](#) / [Gestión Ambiental](#) / [Artículo 80](#) / [Anexos Ambientales](#) / [Sanciones](#) / [Atención al Cliente](#) / [Vigencia desde: 03 Jun 2016](#) / [F.G.J-78/V.05](#)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho; la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

El artículo 9 del mencionado Decreto Ley, consagra los factores de deterioro ambiental, entre ellos:

- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- Las alteraciones nocivas de la topografía.
- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece que también se considera infracción ambiental, el incumplimiento a actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a los Informes Técnicos con radicados N° 112-0765 del 17 de junio de junio de 2020 y 112-0922 del 9 de julio de 2020 y 112-0933 del 10 de julio de 2020, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja SCQ-0533 del 5 de mayo de 2020.
- Oficio con el radicado 130-2049 del 6 de mayo de 2020.
- Oficio con el radicado 131-3613 del 12 de mayo de 2020.

Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** Vigencia desde: **Jun 16** F.G.J-78/V.05



- Informe Técnico N° 135-0090 del 19 de mayo.
- Informe Técnico 112-0765 del 17 de junio de 2020.
- Informe Técnico 112-0922 del 9 de julio de 2020.
- Informe Técnico 112-0933 del 10 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.646-458-7, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.646-458-7, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Cumplir con el permiso de Ocupación de Cauces otorgado.
- Presentar un estudio de suelos y estructural para la casa de máquinas, el tanque de carga y las silletas que se piensan rehabilitar. La información debe contener los respectivos planos estructurares en Auto CAD y pdf. El estudio de suelos corresponde a la investigación del subsuelos para desarrollar análisis y recomendaciones necesarias para el diseño y construcción de obras de ingeniería como la implementación de una casa de máquinas de tal forma que se garantice un comportamiento adecuado de la estructura previniendo afectaciones ante

fenómenos externos y garantizando la protección de predios, construcción y demás que estén aledaños. En este sentido el estudio debe contener los respectivos muestreos y caracterizaciones físicas y mecánicas a partir de los ensayos realizados, además de la ejecución de pruebas de resistencia, cálculos y recomendaciones técnicas para la cimentación a realizar en el sitio de casa de máquinas.

- Suspender las actividades constructivas y tramitar ante el municipio de San Roque el permiso de movimiento de tierras y entregar una copia a la Corporación del trámite aprobado, para las respectivas actividades de control y seguimiento, conjuntas e individuales. Es de anotar que solo podrá intervenir las áreas que requieran actividades inmediatas, porque constituyan riesgos naturales o sociales.

Con respecto al Plan de manejo Ambiental

- Entregar el Plan de Manejo Ambiental solicitado por La Corporación en el oficio 131-2049 del 6 de mayo de 2020, articulado con el Plan de acción Ambiental del trámite de movimiento de tierra (componente abiótico), que además incluya los componente biótico y socioeconómico, pues dado el interés de reanudar las obras de construcción del proyecto es necesario hacerlo con información que considere las dinámicas actuales del territorio, teniendo en cuenta, que el permiso de concesión para la generación fue otorgado hace 10 años.

Con respecto a la Concesión de aguas:

- Entregar el Plan de uso eficiente y ahorro del agua. (descargar <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>)
- Aclarar el diseño de la estructura hidráulica que garantizará el caudal ecológico.
- Para la fase de operación de la PCH, instalar un sensor en la salida de la estructura del caudal ecológico que permita la lectura en tiempo real del caudal, entregando el usuario y la contraseña de la plataforma a la Corporación con el fin de realizar un adecuado control y seguimiento al cumplimiento del mismo. Sin embargo, se deberá poner la actividad en el PMA para la instalación y reporte.

Componente biótico:

Respecto al aprovechamiento forestal

- Cumplir con las obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal.
- Suspender las actividades de aprovechamiento forestal, dado que el permiso obtenido en 2015, no cuenta con la información válida de las condiciones actuales del territorio.
- Presentar la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural único conforme a los lineamientos de La Corporación, con el inventario al 100% de los individuos que requieren ser intervenidos, las medidas de manejo y el plan de compensación del medio biótico. Realizar el inventario forestal al 100% de las especies que se encuentren en categoría de veda y así mismo en caso de contar con la presencia de epifitas vasculares y no vasculares, deberá presentar las medidas de manejo que se llevaran a cabo. Presentar los acopios que serán utilizados para el manejo de ramas, hojarasca, orillos y madera, dado que el proyecto no cuenta con salvoconductos de movilización.
- Realizar visita de campo conjunta para revisar los 37 individuos arbóreos otorgados y revisar los volúmenes otorgados, de acuerdo con las

coordinadas entregadas para la obtención del permiso y el correspondiente marcaje de cada uno de los individuos arbóreos con el número del inventario, que hacen parte de este permiso.

- Adelantar el trámite de levantamiento de las especies de flora en veda decretada por el Ministerio de medio ambiente y desarrollo en la circular 8201-02-808 y así mismo el usuario deberá revisar si se requiere de la incorporación de las especies de epifitas vasculares y no vasculares que hacen parte de las especies en categoría de veda.
- Se debe presentar el sitio de acopio del material resultante de dichas actividades, tales como ramas, hojarasca, orillos y madera dado que no se cuenta con salvoconductos de movilización y se evidencio un inadecuado manejo de estos.
- Revisar en la visita conjunta si es necesario el aprovechamiento de otros individuos arbóreos fuera de los contemplados en el permiso otorgado, sobre todo en las zonas que requiere adecuación, camino a la captación, camino a casa de máquinas, camino tanque de carga, la zona del canal de descarga y zona donde la tubería de aducción será desenterrada y conformada la nueva

En cuanto al programa de fauna y flora:

- El usuario en primera instancia deberá realizar una caracterización de la fauna existente en el área de influencia del proyecto. La caracterización deberá abarcar los siguientes grupos taxonómicos Mamíferos, Aves, Reptiles, Anfibios, Peces y comunidades hidrobiológicas (perifiton y macroinvertebrados acuáticos), esta información constituirá la línea base.
- A partir del inicio de actividades deberá realizar muestreos en épocas contrastantes (invierno y verano), por lo que se deberán realizar como mínimo dos (2) por año. Los resultados obtenidos deberán reflejar la riqueza, abundancia y distribución de las especies de fauna en la zona para los peces, es necesario realizar el muestreo en tres puntos: antes de captación, en captación y después de captación.
- A partir de la información que se obtiene se podrá determinar cuáles programas de manejo para la fauna son o no aplicables al proyecto, mientras tanto, el usuario debe proponer los planes de manejo que se le requieren
- Programa de recuperación de hábitats de fauna y flora: establecer un programa de recuperación o restauración de hábitats para la preservación de especies de fauna y flora endémicas, en veda, catalogadas en alguna condición de amenaza nacional o internacional, o de especies que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o se cataloguen como posibles nuevas especies.
- Se deberán tener identificadas las zonas con condiciones similares a las coberturas intervenidas, hacia donde se ahuyentará y/o reubicará la fauna. Al decir similares, se refiere al tipo de cobertura (Bosque, transición o vegetación herbácea) que son adecuadas para que la fauna puede sobrevivir y continuar con su función ecosistémica dentro de la biocenosis del área de influencia. Es recomendable no elegir áreas

aisladas (ej. Parches boscosos) sino zonas que estén conectadas con corredores ecológicos (Bosque y/o vegetación riparia que permitan el desplazamiento y distribución.

- Se deberá presentar un programa que incluya la instalación de cercas vivas en los tramos de apertura de vías que atraviesen zonas boscosas.
- En el caso que se requiera se deberán instalar pasos de fauna sobre las vías que atraviesan zonas de bosque, identificando previamente los sitios de paso.
- Se deberá, diseñar e implementar medidas de protección de la fauna a fuentes y equipos de generación de alto voltaje.
- **Rescate y reubicación de fauna terrestre:**
 - Incluir en la ficha del PMA la información correspondiente a la caracterización de la zona escogida para la reubicación de fauna rescatada.
 - Incluir dentro del PMA, un protocolo que indique las actividades necesarias para la atención, valoración y tratamiento de los especímenes de fauna silvestre rescatados a fin de asegurar un debido proceso de recuperación y destino final de los mismos, así como las medidas que se llevarán a cabo en caso de accidente con algún animal durante el tiempo que dure el proyecto.
 - Aclarar en la ficha del PMA el número de capacitaciones o talleres que se realizarán, fechas (etapas del proyecto) y temas a tratar.
 - Presentar planillas de asistencia a las capacitaciones o talleres que se realicen, sea en el PROYECTO 8 de señalización como en el PROYECTO 3 de rescate y reubicación de fauna, incluyendo además, en la ficha de cada PMA el contenido temático de las capacitaciones a desarrollar.
 - Todo personal que vaya a desarrollar las actividades planeadas que tengan que ver con el manejo de fauna deberá contar con su capacitación o entrenamiento antes del desarrollo de las actividades.

Otros requerimientos:

- Dar cumplimiento a las actividades de manejo establecidas para las obras hidráulicas sobre cauces y completar las actividades necesarias para garantizar el buen manejo del cauce de la quebrada San Roque en la construcción del azud de captación.
- Indicar a la corporación donde se está llevando el material de la demolición del proyecto, allegar las respectivas evidencias
- Informar que se hará con la tubería del canal de aducción que será desenterrada.
- Ajustar los objetivos, metas, acciones de manejo e indicadores de las fichas presentadas para componente abiótico. Las cuales deberán presentar coherencia con las actividades que han desarrollado y se pretenden seguir desarrollando en el proyecto con el fin de realizar un control y seguimiento apropiado de dichas medidas.

- Dar cumplimiento a las actividades de manejo establecidas para las obras hidráulicas sobre cauces y completar las actividades necesarias para garantizar el buen manejo del cauce de la quebrada San Roque en la construcción del azud de captación.

En cuanto al componente socio-económico:

- Se reitera al Usuario allegar a la Corporación las actas de vecindad y de entorno.
- Realizar procesos de socialización con El Concejo, Administración Municipal y Comunidad, utilizando los medios de información pertinentes.
- Informar a la Corporación si la servidumbre que se va a intervenir es utilizada por otras personas diferentes a la familia Sosa y anexar el acuerdo firmado.
- Se reitera que se debe anexar las autorizaciones para ingresar a predios privados.
- Se deberá complementar el PMA con los programas de Educación a la Comunidad, Emprendimiento rural y Memoria y patrimonio.
- Se reitera al Usuario que deberá anexar los certificados del ICANH, Unidad de restitución de tierras y Unidad de Víctimas.
- Deberá presentar nuevamente la propuesta de inversión del 1%, ya que el documento que se allegó no abre, este debe implementar las disposiciones establecidas en el decreto 2099 del 2016, se sugiere al Usuario priorizar la construcción de sistemas sépticos teniendo en cuenta las necesidades de la Población y de la cuenca

Parágrafo: Es necesario que se entreguen los programas y actividades a realizar para prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que deben acompañar el desarrollo de un Proyecto, a fin de asegurar el uso sostenible de los recursos naturales involucrados y la protección del medio ambiente, ya que se observa intervención sobre estos sin las medidas de manejo adecuadas para controlar los daños ambientales que se están generando.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, que con la comunicación del presente acto administrativo, se remita al usuario, copia de los siguientes informes Técnicos:

- Informe Técnico N° 135-0090 del 19 de mayo.
- Informe Técnico 112-0765 del 17 de junio de 2020.
- Informe Técnico 112-0922 del 9 de julio de 2020.
- Informe Técnico 112-0933 del 10 de julio de 2020.



ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.646-458-7.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056701009488.
Fecha: 15 de julio de 2020.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

